

Bogotá, julio de 2020

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República de Colombia  
Ciudad

Ref: Proyecto de ley por medio del cual se *eleva la Comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional permanente, se modifican el artículo 2º de la ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor Eljach Pacheco,

Radicamos ante usted el presente proyecto de ley por medio del cual se *eleva la Comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional permanente, se modifican el artículo 2º de la ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.*

## **Proyecto de ley orgánica No. \_\_\_\_ de 2020**

*por medio de la cual se eleva la Comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional permanente, se modifican el artículo 2º de la ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1º.** *Objeto.* El objeto de la presente ley es elevar la Comisión especial de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial a Comisión constitucional permanente.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 2º de la ley 3ª de 1992, la cual quedará así:

Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán ocho (8) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecisiete (17) miembros en el Senado y treinta y tres (33) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

Comisión Segunda.

Compuesta por once (11) miembros en el Senado y quince (15) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

#### Comisión Tercera.

Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y veintiún (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

#### Comisión Cuarta.

Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y veinticinco (25) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.

#### Comisión Quinta.

Compuesta de doce (12) miembros en el Senado y diecisiete (17) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.

#### Comisión Sexta.

Compuesta por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.

#### Comisión Séptima.

Compuesta de doce (12) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes, conocerá de: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia.

#### Comisión Octava.

Compuesta de once (11) miembros en el Senado y quince (15) en la Cámara de Representantes, conocerá de: ordenamiento y organización territorial; desarrollo de la autonomía territorial; descentralización territorial; regionalización; distribución de competencias y funciones a las entidades territoriales; esquemas asociativos territoriales; y gestión del desarrollo territorial.

Parágrafo 1°. Para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones primará el principio de la especialidad.

Parágrafo 2°. Cuando la materia de la cual trate el proyecto de ley no esté claramente adscrita a una Comisión, el presidente de la respectiva Cámara, lo

enviará a aquella que, según su criterio, sea competente para conocer de materias afines.

Parágrafo 3º En caso de que los números de senadores o representantes a la cámara varíen, la composición de cada comisión deberá respetar la proporción numérica de integrantes fijada en el presente artículo.

Parágrafo. Adicionado por la Ley 1921 de 2018, artículo 1º. En cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo número 02 de 2015 y el Estatuto de la Oposición, los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, serán miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, respectivamente.

Parágrafo Transitorio 1º. Adicionado por la Ley 1921 de 2018, artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo número 03 de 2017, para los cuatrienios legislativos 2018-2022 y 2022-2026, tendrán dos Miembros adicionales a lo establecido en el presente artículo, en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, en las Comisiones Primera y Tercera, y un miembro adicional en ambas cámaras en las Comisiones Quintas, que serán elegidas por sistema de cociente electoral.

Parágrafo Transitorio 2º. Adicionado por la Ley 1921 de 2018, artículo 1º. En ningún caso las curules resultantes del precitado Acto Legislativo podrán hacer parte de las Comisiones Segundas del Senado de la República y Cámara de Representantes.

**Artículo 3º.** Funciones y competencias adicionales. Las competencias y funciones en cabeza de las Comisiones de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial pasarán a las Comisiones Octavas Constitucionales Permanentes de cada cámara.

**Artículo 4º.** Modifíquese el artículo 63 de la ley 5ª de 1992, la cual quedará así:

ARTÍCULO 63. Comisiones especiales de vigilancia. En cada una de las Cámaras podrán establecerse comisiones especiales de seguimiento,

integradas por once (11) miembros en el Senado y quince (15) miembros en la Cámara, mediante el sistema de cuociente electoral.

Serán comisiones especiales de seguimiento:

1. Comisión de vigilancia de los organismos de control público.
2. Comisión de vigilancia del organismo electoral.

Estas Comisiones tendrán el encargo específico de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, de acuerdo con reglamentación que al efecto expidan las respectivas Mesas Directivas de las Cámaras atendiendo a la naturaleza y finalidad de cada una de ellas, y rendirán los informes del caso y las propuestas de alternativas legislativas a las Comisiones Constitucionales Permanentes y al pleno de cada una de las Cámaras.

III. Comisión de Crédito Público.

**Artículo 5º.** Modifíquese el numeral 2.6.12 al artículo 369 de la ley 5ª de 1992 así:

2.6.12. Comisión Octava.

Cantidad	Cargo	Grado
1	Secretario(a) de Comisión	12
1	Subsecretario(a) de Comisión	08
1	Asesor(a) II	08
2	Secretario(a) ejecutiva	05
1	Transcriptor(a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03

**Artículo 6º.** Modifíquese el numeral 3.11 del artículo 383 de la ley 5ª de 1992, así:

3.11. Comisión Octava.

Cantidad	Cargo	Grado
1	Secretario(a) de Comisión	12
1	Subsecretario(a) de Comisión	08
1	Asesor(a) II	08
2	Secretario(a) ejecutiva	05
1	Transcriptor(a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03

**Artículo 7º.** Personal. El mismo personal que actualmente labora en las comisiones especiales de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial de cada cámara pasará a integrar las plantas de personal de las comisiones octavas constitucionales permanentes.

**Artículo 8º.** Vigencia. La presente ley tendrá vigencia a partir del 20 de julio del año 2022.

El anterior articulado del proyecto de ley es puesto a consideración del honorable Congreso de la República por:



**Jorge Eduardo Londoño**  
Senador de la República




**Efraín José Cepeda**  
Senador de la República

8



**María del Rosario Guerra**  
Senadora de la República



**Fabián Castillo**  
Senador de la República



**Miguel Amín Escaf**  
Senador de la República



**Carlos Manuel Meisel**  
Senador de la República



**Laura Fortich Sánchez**  
Senadora de la República



**Eduardo Emilio Pacheco**  
Senador de la República



**Mauricio Gómez Amín**  
Senador de la República



**Feliciano Valencia Medina**  
Senador de la República



**Berner León Zambrano**  
Senador de la República



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de ley orgánica No. \_\_\_\_ de 2020

*por medio del cual se eleva la Comisión especial de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial a comisión constitucional permanente, se modifican el artículo 2º de la ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.*

### 1. OBJETO

Este proyecto de ley pretende satisfacer una deuda histórica que el Congreso de la República tiene con las entidades territoriales del país. Con una constitución de carácter aspiracional en lo relativo a la autonomía y la descentralización, es más que imperativo garantizar que esta especialidad temática tenga un espacio exclusivo de origen, deliberación, reflexión y desarrollo legislativo frente los asuntos territoriales. La consecuencia automática de contar con una comisión constitucional propia para adelantar estos temas es que la agenda territorial podrá desarrollarse de manera priorizada, permanente y sustancial dentro del ámbito del trabajo legislativo. Ello implicará mayor eficiencia a la hora de producir herramientas legales capaces de solucionar las problemáticas territoriales y contribuir de una mejor manera al desarrollo territorial.

Desde el año de 1999 esta iniciativa ha sido puesta a consideración del Congreso de la República en diversas oportunidades por parte de parlamentarios de múltiples partidos de distinta orilla ideológica. Ello es muestra de que la necesidad que se pretende satisfacer con este proyecto obedece a los intereses de la sociedad colombiana más allá de cualquier postulado partidistas.

### 2. MARCO CONSTITUCIONAL



El modelo de organización estatal previsto en la Constitución de 1991 estableció la descentralización y la autonomía territorial como características fundamentales de la República. El anhelo de autonomía del constituyente primario no quedó limitado a un artículo específico, sino que permeó transversalmente la redacción del texto constitucional. Así, desde el primer artículo de la Carta, se indica que la descentralización y la autonomía de las entidades territoriales constituyen principios de índole fundamental para nuestro ordenamiento.

Estos dos principios están estrechamente correlacionados y no pueden ser entendidos aisladamente. En esencia, ambos son necesarios para la materialización de cada uno de ellos. Tanto así que la descentralización territorial no sería posible sin la dosis necesaria de autonomía de los entes descentralizados. Ni tampoco sería útil la autonomía sin un propósito de descentralización territorial. En otras palabras, la autonomía territorial es un presupuesto apenas natural del principio de descentralización territorial.

En palabras de la Corte Constitucional:

*(...) La autonomía de las entidades territoriales hace referencia entonces a la libertad que les es otorgada para ejercer las funciones que les son asignadas en virtud de la descentralización, de modo que tienen un alto grado de independencia en la administración y manejo de sus intereses.*

*Así, el modelo concebido por el constituyente de 1991 difiere del Estado unitario centralizado, pues a través de la descentralización y del concepto de autonomía se pretende hacer efectivo el respeto de la identidad comunitaria local a través de su autodeterminación, pero sin desconocer su sujeción al Ordenamiento Superior, que le da cohesión al Estado<sup>1</sup>.*

Como la mayoría de las disposiciones constitucionales, estos principios requieren de una auténtica voluntad política para ser debidamente desarrollados y no quedar relegados a simples cláusulas simbólicas en nuestro ordenamiento.

<sup>1</sup> Sentencia C-1051 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.

En cuanto a la necesidad y conveniencia del modelo constitucional de trabajo legislativo especializado a través de las comisiones constitucionales permanentes la Corte Constitucional, en sentencia C-011 de 2013, ha encontrado las siguientes justificaciones:

*“i) Permite un trámite más eficiente de las iniciativas legislativas, por cuanto los proyectos se asignarán al grupo de congresistas, en cada una de las cámaras legislativas, que cuente con mayores conocimientos sobre el tema regulado, lo cual facilita el cumplimiento de las funciones del Congreso dentro de un régimen jurídico, democrático y participativo.*

*ii) Facilita la distribución racional de las actividades del órgano legislativo, por cuanto permite un reparto adecuado y sin sobrecarga para ninguna de dichas comisiones.*

*iii) La asignación de manera organizada y sistemática por temas a las diferentes comisiones redundará en una mayor garantía de publicidad de las actuaciones y deliberaciones en el trámite y aprobación de los proyectos de ley.*

*iv) Permite la realización de debates más especializados que favorecen el proceso legislativo, pues los congresistas que hagan parte de cada una de las comisiones laborarán sobre materias de su interés, que guarden relación con su área de formación o de experiencia laboral.*

*v) Facilita el ejercicio del control político directo por parte de la población”.*

### **3. LA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SENADO EN LA ACTUALIDAD:**

La Comisión especial de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República cuenta con una larga trayectoria que le ha permitido distinguirse en el Congreso de la República. Por

ejemplo: en la legislatura 2018-2019 dio trámite a 24 proposiciones; celebró entre sesiones formales, audiencias y foros en 21 oportunidades; rindió 2 conceptos previos; aprobó tres conceptos; decidió 2 diferendos limítrofes y realizó 16 debates de control político. En la legislatura 2019-2020, con el liderazgo del presidente Cepeda y el compromiso de los demás senadores integrantes y funcionarios, la Comisión se posicionó como una de las comisiones del Senado que mejor se adaptó a la virtualidad. En esa legislatura la Comisión desarrolló 29 sesiones, de las cuales 19 fueron virtuales; aprobó 5 conceptos y decidió un diferendo limítrofe.

La Comisión, además de llevar a cabo una importante función de control político, tiene otras funciones legales. Estas funciones, de acuerdo con el informe de rendición de cuentas de la legislatura 2019-2020, pueden sintetizarse así:

[La Comisión] realiza funciones de vigilancia, seguimiento, control y acompañamiento dentro de los procesos de asociatividad que se surten para la conformación de Regiones Administrativas y de Planificación-RAP; Áreas Metropolitanas, Provincias administrativas y de Planificación-RAP, Asociaciones de Municipios, entre otros, de acuerdo con el mandato y principio constitucional de descentralización. Dentro de la construcción y acompañamiento a estos procesos de asociatividad, emanados de la Constitución Política, emite conceptos previos para la creación de RAP, Ley 1454 de 2011; de áreas metropolitanas Leyes 1625 de 2013 y 1993 de 2019; de Distritos, Ley 1617 de 2013; así mismo, forma parte dentro de los conflictos que surgen por Diferendos Limítrofes, Ley 1447 de 2011.

#### **4. FUNCIÓN LEGISLATIVA FRENTE AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:**

Uno de los temas más importantes que serían competencia de esta nueva comisión sería el de ordenamiento territorial. Podría decirse que la expedición de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, ley 1454 de 2011, agotó esta materia, siendo inocuo tener una nueva comisión constitucional que se enfocará en este asunto. Lo cierto es que el ordenamiento territorial trasciende a una única

disposición normativa. Así lo ha reconocido la propia Corte Constitucional en estos términos:

*“De igual manera debe señalarse que pese al carácter general de la regulación contenida en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 1454 de 2011, la jurisprudencia ha considerado que ésta no agota todas las materias del ordenamiento territorial, siendo incluso necesario que otras normas orgánicas u ordinarias la complementen, dependiendo del asunto a regular.”*

En este sentido, contar con un espacio de deliberación y reflexión legislativa al respecto representa una gran oportunidad para que el Congreso de la República pueda ponerse al día en las necesidades normativas en ordenamiento territorial que el país reclama. Un ejemplo de lo anterior es la deuda que se tiene con los grupos indígenas que desde 1991 vienen esperando la regulación respectiva de las entidades territoriales indígenas.

#### 4. RESERVA DE LEY ORGÁNICA

Este proyecto es presentado como proyecto de ley orgánica en atención a lo dispuesto por el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia que reza:

*ARTÍCULO 151. El Congreso **expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa.** Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.*

Adicionalmente, parte del articulado propuesto implica modificaciones a la ley 5ª de 1993, la cual es una norma de carácter orgánico.

## 5.DERECHO PARLAMENTARIO COMPARADO

En derecho parlamentario comparado se encuentran numerosos ejemplos de cuerpos legislativos que tienen, dentro de sus comisiones permanentes legislativas, comisiones encargadas del ordenamiento, organización, autonomía y desarrollo territorial. Colombia no ha incorporado a su estructura parlamentaria un espacio de esta naturaleza que pueda servir de escenario para adelantar funciones legislativas.

Algunos ejemplos son<sup>2</sup>:

### Latinoamérica:

País	Cámara	Comisión
Argentina	Senado de la Nación	Comisión permanente de asuntos administrativos y municipales
	Cámara de Diputados	Comisión permanente de economías y desarrollo regional
		Comisión permanente de asuntos municipales
Bolivia	Cámara de Senadores	Comisión permanente de organización territorial del Estado y Autonomías
	Cámara de Diputados	Comisión permanente de organización territorial del Estado y Autonomías
Chile	Senado de la República	Comisión permanente de gobierno, descentralización y regionalización.
	Cámara de Diputados	Comisión permanente de gobierno interior, nacionalidad, ciudadanía y regionalización
Ecuador	Asamblea Nacional	Comisión permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial.
México	Senado de la República	Comisión ordinaria de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda.
		Comisión ordinaria de Federalismo y desarrollo municipal.
	Cámara de Diputados	Comisión ordinaria de Desarrollo metropolitano, urbano, ordenamiento territorial y movilidad.
		Federalismo y desarrollo municipal

Perú	Congreso de la República	Comisión ordinaria de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
------	--------------------------	---

**Europa:**

País	Cámara	Comisión
España	Senado de España	Comisión General de las Comunidades Autónomas Comisión permanente legislativa de Entidades Locales
	Congreso de los Diputados	Comisión permanente legislativa de Política Territorial y Función Pública
Francia	Senado de Francia	Comisión permanente de planificación territorial y desarrollo sostenible
	Asamblea Nacional	Comisión permanente de planificación territorial y desarrollo sostenible
Alemania	Bundestag	Comisión permanente de construcción, vivienda, desarrollo territorial y gobierno local.

La existencia de las anteriores comisiones permanentes en sistemas parlamentarios de distintas latitudes demuestra que la práctica legislativa corriente, en sistemas parlamentarios análogos al nuestro, se caracteriza por tener un espacio de deliberación legislativa permanente de temáticas territoriales, de ordenamiento territorial y de desarrollo de la autonomía territorial.

<sup>2</sup> información recopilada de los sitios web oficiales de cada uno de los cuerpos legislativos

## 6. CARGA DE TRABAJO Y PRIORIZACIÓN DE AGENDAS TERRITORIALES

Actualmente, las comisiones primeras constitucionales permanentes tienen la competencia de los temas correspondientes a la organización territorial. En esta comisión la agenda territorial compite constantemente con las demás agendas temáticas de competencia de la comisión. El diseño previsto en la ley 3ª de 1992 le dio un conjunto de competencias temáticas a la Comisión que muchas veces sobrepasa su capacidad institucional para hacer frente a cada una de ellas. En estos momentos la Comisión Primera se encarga de:

1. Reformas constitucionales
2. Leyes estatutarias
3. Organización territorial
4. Reglamentos de los organismos de control
5. Normas generales sobre contratación administrativa
6. Notariado y registro
7. Estructura y organización de la administración nacional central
8. Derechos, las garantías y los deberes
9. Rama legislativa
10. Estrategias y políticas para la paz
11. Propiedad intelectual
12. Variación de la residencia de los altos poderes nacionales
13. Asuntos étnicos.

Tener una comisión constitucional permanente que se encargue de las temáticas de ordenamiento territorial descongestionará la Comisión Primera y permitirá que las temáticas territoriales gocen de la importancia que merecen en el Congreso de la República.



## 7. IMPACTO FISCAL EN LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COMISIÓN CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El impacto fiscal de una nueva Comisión Constitucional Permanente en este caso sería prácticamente nulo, en la medida en que las actuales comisiones de ordenamiento territorial, en ambas cámaras, gozan de plantas de personal suficientes, reconocidas a nivel legal<sup>3</sup>; recinto de sesiones; y experiencia suficiente en el trabajo legislativo para hacer frente a estos nuevos retos.

## 8. NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES PERMANENTES

En razón a la disposición principal propuesta, consistente en la creación de una nueva comisión constitucional permanente, se propone una nueva redistribución del número de senadores y representantes, procurando preservar la proporción actual de la siguiente manera:

### SENADO DE LA REPÚBLICA

Comisión	Integrantes actuales	Porcentaje	Integrantes propuestos	Porcentaje
PRIMERA	19	18,63%	17	16,67%
SEGUNDA	13	12,75%	11	10,78%
TERCERA	15	14,71%	14	13,73%
CUARTA	15	14,71%	14	13,73%
QUINTA	13	12,75%	12	11,76%

<sup>3</sup>ley 186 de 1995.

SEXTA	13	12,75%	11	10,78%
SÉPTIMA	14	13,73%	12	11,76%
OCTAVA	N.A.	N.A.	11	10,78%

### CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión	Integrantes actuales	Porcentaje	Integrantes propuestos	Porcentaje
PRIMERA	35	21,08%	33	19,88%
SEGUNDA	19	11,45%	15	9,04%
TERCERA	29	17,47%	27	16,27%
CUARTA	27	16,27%	25	15,06%
QUINTA	19	11,45%	17	10,24%
SEXTA	18	10,84%	17	10,24%
SÉPTIMA	19	11,45%	17	10,24%
OCTAVA	N.A.	N.A.	15	9,04%

Ahora bien, teniendo en cuenta que los integrantes de cada cámara pueden variar por distintos motivos, se estimó conveniente incluir un nuevo párrafo al respecto en los siguientes términos:

*“En caso de que los números de senadores o representantes a la cámara varíen, la composición de cada comisión deberá respetar la proporción numérica de integrantes fijada en el presente artículo.”*

## 9. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa, con algunas particularidades específicas, ha sido puesta a consideración del Congreso de la República en distintas oportunidades. A continuación, se sintetizan dichos antecedentes:

Autor	Nº	Objeto	Estado
H.R. Jose Gentil Palacios Urquiza (Partido Conservador)	PL 163/99C	Por la cual se modifica la ley 3 de 1992 y la Ley 5 de 1992. (Crea la Comisión VII encargada de los temas de ordenamiento territorial.)	Archivado por tránsito de legislatura, sin haber alcanzado primer debate.
H.R. José Gentil Palacios Urquiza (Partido Conservador)	PL 230/00C	Por la cual se modifica la ley 3 de 1992 y la Ley 5 de 1992. (Crea la Comisión VII encargada de los temas de ordenamiento territorial.)	Archivado por tránsito de legislatura, sin haber alcanzado primer debate.
Honorables: María Isabel Urrutia (Alianza Social Afrocolombiana); Luis Ernesto Salas Moisés, Héctor Javier Osorio Botello, Juan Lozano Galdino, Néstor Homero Cotrina y Hernando Betancourt Hurtado (Partido de la U)	PL 174/08C	Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 5ª y 3ª de 1992 y se dictan otras disposiciones. (Creación de la Comisión VIII encargada de temas territoriales)	Archivado por tránsito de legislatura, sin haber alcanzado primer debate.

<p>Gilberto Rondón González (Partido Liberal) Rodrigo Romero Hernández (Partido Verde); Myriam Alicia Paredes Aguirre, Buenaventura León León y Carlos Alberto Zuluaga Díaz (Partido Conservador Colombiano); William de Jesús Ortega Rojas (Cambio Radical); Jairo Alfredo Fernández Quessep (Acción Social); Dairo Jesús Bustillo Gomez (Convergencia Ciudadana) y Gloria Stella Díaz Ortiz (MIRA).</p>			
<p>Carlos Enrique Soto Jaramillo (Partido de la U)</p>	<p>PL 73/16 S</p>	<p>Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley Tercera de 1992, en cuanto a la composición de las comisiones constitucionales permanentes. (Tiene por objeto reordenar</p>	<p>Archivado por tránsito de legislatura, sin haber alcanzado primer debate.</p>

		las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, adicionando la Comisión Octava, encargada de asuntos de ordenamiento territorial.)	
--	--	--	--

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo en consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de ley que consulta las necesidades del pueblo colombiano.

## 10. IMPLEMENTACIÓN

Teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente proyecto, no se busca alterar las actuales comisiones y la estructura que se tiene en las mismas para las dos legislaturas restantes de este cuatrienio.

Es por ello por lo que la entrada en vigencia de la presente ley se hará para el 20 de julio de 2022; de tal manera que, además; se garantice una estructuración y distribución tanto de senadores como de representantes proporcional y acorde a las funciones de cada comisión. Con esto se logrará un funcionamiento eficaz y organizado, que ha sido trabajado durante estos dos años y de esta manera logre cumplir con las atribuciones y motivos ya expuestos que son fundamento del presente proyecto.

## 11. CONCLUSIÓN

Se puede concluir con los motivos previamente expuestos que elevar la Comisión de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial a Comisión constitucional permanente; es una necesidad y un medio

para cumplir las obligaciones estipuladas en la Constitución de 1991 respecto de la descentralización y la autonomía territorial.

Además, generará una celeridad y mayor eficacia del trámite que se le da a los proyectos de ley, no solo descongestionando la Comisión Primera; sino que también, otorgando la especial atención que merecen las diversas iniciativas legislativas en la materia. Es de resaltar, el impacto fiscal nulo que traería esta propuesta y la no repercusión en la estructura de este cuatrienio; lo anterior beneficiará y mejorará el desarrollo y cumplimiento de las funciones que el congreso como rama legislativa posee.

## 12. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la ley 5ª de 1992, modificado por la ley 2003 de 2019, establece la obligación de presentar en los proyectos de ley un acápite que contenga las circunstancias o eventos con el potencial de generar conflicto de interés. En concepto de los autores, el presente proyecto de ley no genera eventuales conflictos de interés a la luz de lo preceptuado en estas fuentes normativas.

Atentamente,



**Jorge Eduardo Londoño**  
Senador de la República



**Efraín José Cepeda**  
Senador de la República



**Maria del Rosario Guerra**  
Senadora de la República



**Mauricio Gómez Amín**  
Senador de la República



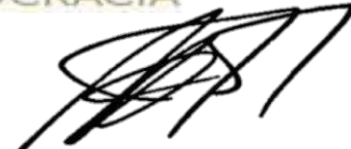
**Miguel Amín Escaf**  
Senador de la República



**Laura Fortich Sánchez**  
Senadora de la República



**Fabián Castillo**  
Senador de la República




**Eduardo Emilio Pacheco**  
Senador de la República



**Carlos Manuel Meisel**  
Senador de la República



**Feliciano Valencia Medina**  
Senador de la República



**Berner Leon Zambrano**  
Senador de la República